

Gaceta # 8108

2 de marzo de 2016



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000132 DE 2016
**"POR EL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS
PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016"**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
ORDENANZA N. 000293 DE 2016
**"POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO PARA QUE INICIE PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL AÑO 2016".**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000132 DE 2016**

"POR EL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades conferidas en los numerales 1, 2 y 11 del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 90 de la Ley 1530 de mayo 17 de 2012, el artículo 96 del Decreto 4923 de diciembre 23 de 2011, los artículos 44, 56, 57 y 58 del Decreto 1949 de septiembre 19 de 2012 y el artículo 14 de las disposiciones generales de la Ley 1606 del 21 de diciembre de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo segundo del Acuerdo No. 47 del 18 de diciembre de 2015, "Por medio del cual se adoptan decisiones relacionadas con proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del FCT del Sistema General de Regalías- SGR", emanado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto "Desarrollo de programa para la formación del talento humano competente en el sector público y en la sociedad en general, para atender los procesos de competitividad y desarrollo regional" por valor de \$23.999.845.000. Con base en lo anterior, es necesario incorporar estos recursos al presupuesto de ingresos del Sistema General de Regalías en el artículo 19090 "Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación" y al presupuesto de egresos en el artículo 80191 "Proyecto: Desarrollo de programa para la formación del talento humano competente en el sector público y en la sociedad en general, para atender los procesos de competitividad y desarrollo regional".
2. Que, el artículo 96 de la Ley 1530 de 2012 señala que los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los Departamentos, Municipios o Distritos receptores directos de regalías y compensaciones, deberán ser incluidos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución.
3. Que, el Decreto 1949 de septiembre 19 del 2012 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones", establece en el capítulo VII el manejo presupuestal de las Regalías en las entidades territoriales.
4. Que, al Gobernador le corresponde hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos del Gobierno Nacional y velar por la exacta recaudación de las rentas que le sean objeto de transferencias por la Nación.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:		Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías. Adiciónese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, de la siguiente manera:	
1		INGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	
1.18		PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	
1.18.2		RECURSOS PROVENIENTES DE FONDOS DE COMPENSACIÓN REGIONAL, DE DESARROLLO REGIONAL, Y DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	
	19090	Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación	23.999.845.000
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016	23.999.845.000
ARTÍCULO SEGUNDO:		Presupuesto de Egresos del Sistema General de Regalías. Adiciónese al presupuesto de egresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, de la siguiente manera:	
2.18		PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	
2.18.1		GASTOS DE INVERSIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	

2.18.1.2		GASTOS DE INVERSIÓN	
2.18.1.2.3		RETO ATLÁNTICO MAS PRODUCTIVO	
2.18.1.2.3.1		SECTOR DESARROLLO ECONÓMICO	
2.18.1.2.3.1.2		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS INNOVADOR: CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	
2.18.1.2.3.1.2.1		SUBPROGRAMA ESPACIOS PARA LA INVESTIGACIÓN, EL CONOCIMIENTO, LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA Y LA APROPIACIÓN SOCIAL DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN	
	80191	Proyecto: Desarrollo de programa para la formación del talento humano competente en el sector público y en la sociedad en general, para atender los procesos de competitividad y desarrollo regional	23.999.845.000
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016	23.999.845.000

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
DADO EN BARRANQUILLA A LOS 29 DE FEBRERO 2016**

Firmado Original

**EDUARDO VERANO DE LA ROSA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
ORDENANZA N. 000293 DE 2016**

"POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA QUE INICIE PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL AÑO 2016".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 1996, reformatorio del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, (Código de Régimen Departamental) y la Ordenanza 050 de 2009. Y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1450 de 2011 en su artículo 136, parágrafo 4, dispone que el Programa Alimentación Escolar se traslada del Instituto Colombiano Bienestar Familiar al Ministerio de Educación, por lo cual le asigna a ese Ministerio "la orientación, ejecución y articulación del programa", que se concreta en una función específica que en el inciso 2 del parágrafo 4, cuyo tenor literal indica: "Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnico administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación de servicios para la ejecución del programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa".

Que la Ley 1753 de 2015, mediante la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País", no derogó ni modificó el artículo 136 de la Ley 1450, por tanto esta disposición sigue vigente.

Que el Decreto 0001852 de septiembre 16 del 2015 adiciona al Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450- de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar PAE.

Que el Decreto 0001852 de septiembre 16 del 2015 establece que el PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes: i) con el porcentaje que establece el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, en relación con el 4% del total de los recursos del SGP, que corresponde al 0.5% a favor de los distritos y municipios para programas de alimentación escolar, de conformidad con el artículo 76.17 de la misma norma y i) lo que asignen las entidades territoriales de recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones -SGP, según lo dispone el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1176 de 2007.

Que la Ley 1530 de 2012 establece en su artículo 145 como fuente de financiación las regalías, indicando que los programas y proyectos de alimentación escolar y régimen subsidiado que en virtud de las normas sobre regalías vigentes antes de la expedición de dicha ley, sean financiados con recursos de regalías directas por las entidades territoriales a que se refiere el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política, serán cofinanciados por la Nación en el monto necesario para alcanzar la media nacional; y los que sean financiados con recursos de regalías por las entidades

territoriales que al entrar en vigencia la norma tengan cobertura por encima del promedio nacional, recibirán el monto necesario para mantener la media nacional más un 5% adicional por 10 años.

Que el Decreto 001852 de septiembre 16 del 2013 define como fuente de financiación la conformación de Bolsa común: esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley, en este Título y en los lineamientos técnicos administrativos del PAE con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos.

Que el mismo Decreto establece dentro de las funciones las entidades territoriales, ejecutar directamente el PAE con relación al Programa de Alimentación Escolar PAE; y apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y para vigencias futuras cuando haya lugar.

Que con el objetivo de mejorar la calidad educativa en el Departamento del Atlántico y disminuir los factores de riesgo psicosociales, actualmente se implementa la Jornada Única en 19 establecimientos educativos del Atlántico y se prevé aumentar su cobertura a 22 establecimientos educativos para el 2016.

Que la jornada única implica el suministro de almuerzos a los estudiantes beneficiarios de la misma.

Que la Resolución 16840 del 5 de octubre del 2015 por la cual se asignan los recursos del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar establece asignar para la vigencia 2015 el monto de \$882.231.478 y para el 2016 \$7.758.438.485, para un total de \$8.640.669.963

Posteriormente, mediante el oficio No 2015EE144781 del 12 de diciembre del 2015, el Ministerio de Educación notifica la asignación de \$6.158.595.780 para cofinanciar la alimentación escolar en los Establecimientos Educativos en los cuales se implementará jornada única en el 2016. Lo anterior significa un aporte total del Ministerio de Educación Nacional de \$14.799.265.743 para la implementación del Programa de Alimentación Escolar en el Departamento del Atlántico.

De otra parte, en el Presupuesto de Rentas, Gastos, e Inversiones del Departamento del Atlántico para el 2016, por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza No 000291 del 4 de diciembre de 2015, y sancionado por el Gobernador José Antonio Segebre mediante el Decreto No 001303 del 2015, se definió una asignación presupuestal con recursos propios de \$4.900.000.000,00 para cofinanciar la implementación del Programa de Alimentación Escolar.

Que la prestación del servicio de alimentación escolar se debe garantizar a partir del 21 de enero del 2016, fecha de inicio del calendario escolar, por lo que exige iniciar el trámite contractual a la mayor brevedad posible.

En virtud de lo anterior, el proyecto queda financiado así:

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL:	\$14.799.265.743,00
GOBERNACION DEL ATLANTICO:	\$4.900.000.000,00
VALOR TOTAL:	\$ 19.699.265.743,00

Por todo lo anterior,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico iniciar proceso de licitación pública por valor hasta: de \$19.699.265.743 M/CTE, con el fin de garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar a los estudiantes del sector oficial de los veinte municipios no certificados del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

Firmado Original

SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente

Firmado Original

LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Primer Vicepresidente

Firmado Original

DAVID R. ASHTON CABRERA
Segundo Vicepresidente

Firmado Original

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Enero 29 de 2016
Segundo Debate: Febrero 11 de 2016
Tercer Debate: Febrero 16 de 2016

Firmado Original

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000293 de febrero 24 de 2016

Firmado Original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO